

Cine experimental

Título:

Noticias y comentarios

Autor/es:

Cine experimental

Citar como:

Cine experimental (1946). Noticias y comentarios. Cine experimental. (9):132-133.

Documento descargado de:

<http://hdl.handle.net/10251/42727>

Copyright:

Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



FilmoTeca
de Catalunya

NOTICIAS Y COMENTARIOS

Convocatorias para los concursos nacionales de Cinematografía y Guiones

En ejercicio de las funciones delegadas a este Sindicato Nacional del Espectáculo por el Ministerio de Industria y Comercio en su orden de fecha 11 de noviembre de 1941, se convoca el Concurso anual para distribuir entre las mejores películas españolas los premios correspondientes a la producción cinematográfica de la temporada 1945-46. Este concurso estará sometido a las siguientes

BASES

Primera. Podrán optar a los premios todos los productores de películas de largo o corto metraje que tengan personalidad jurídica española y hayan producido en España una o varias películas en el período comprendido entre el 1.º de septiembre de 1945 y el 31 de agosto del año en curso.

2.ª Las películas a presentar a este Concurso quedan limitadas a las producidas dentro del período a que se refiere la base anterior. No podrán concurrir aquellas que hayan sido presentadas en concursos anteriores convocados por este Sindicato Nacional.

3.ª Las películas que opten a premio deberán obrar, totalmente censuradas y terminadas, en poder del Sindicato Nacional del Espectáculo (Grupo de Cinematografía), antes del día 1.º de septiembre de 1946. Las copias presentadas en esa fecha no podrán ser retiradas ni sustituidas por otras, salvo en el caso de que la película de que se trate haya sido estrenada en Madrid.

4.ª Cada película que se presente al Concurso deberá ir acompañada de una instancia, dirigida al Jefe del Sindicato Nacional, en la que solicite su admisión. Esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes, en forma de declaración jurada:

a) Propiedad de la película y modificaciones y gravámenes de todo orden que afecten a la misma.

b) Ficha técnica.

c) Ficha artística.

d) Relación nominal del personal que haya intervenido en la producción, con especificación de sus cargos y los honorarios que hayan percibido.

Estas declaraciones se considerarán definitivas y no podrán ser modificadas por actos posteriores a su presentación. El Jurado podrá solicitar cuantas aclaraciones juzgue necesarias en estos documentos.

El Sindicato entregará los reci-

bos correspondientes a cada entrega.

5.º Se establecen los siguientes premios:

Dos de 400.000 pesetas para películas de largo metraje.

Cuatro de 250.000 pesetas para películas de largo metraje.

Tres de 20.000 pesetas para películas de corto metraje.

Seis de 10.000 pesetas para películas de corto metraje.

Si el Jurado considera que alguna película más es digna de estimación artística especial podrá proponer al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio la concesión de uno o más accésits.

6.ª El 20 por 100 del importe de cada uno de los premios concedidos será distribuido por el Sindicato Nacional del Espectáculo entre el personal técnico, artístico de figuración y productor que, a juicio del Jurado, se haya hecho acreedor a esta distinción por su contribución al éxito de la película. El Jurado determinará el porcentaje en que cada uno de los elementos anteriores debe participar en la distribución de la cantidad antes señalada.

7.ª El Jurado estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente, el ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

Vicepresidente, el ilustrísimo señor director general de Cinematografía y Teatro.

Vocal primero, el Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Vocal segundo, el presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Vocal tercero, el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Vocal cuarto, un representante de la Academia de Bellas Artes.

Vocal quinto, el secretario general de Cinematografía y Teatro.

Vocal sexto, un funcionario del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Vocal séptimo, un representante de la industria cinematográfica.

Actuará de Secretario el funcionario del Sindicato Nacional del Espectáculo designado por el Jefe del mismo.

El representante de la industria cinematográfica será designado por la Junta Sindical Nacional de Cinematografía y entre aquellos de sus miembros que no tengan interés directo en el concurso.

En caso de empate en la clasificación del Jurado, será decisivo el voto de la Presidencia del mismo.

8.ª Antes del 1.º de octubre de 1946, el Jurado dictará el fallo so-

bre las películas premiadas, ordenando la publicación literal del mismo, una vez aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Los premios de la producción nacional se harán efectivos dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del fallo. El tanto por ciento reservado al personal que intervino en la producción premiada, de acuerdo con la Base sexta, será entregado personalmente a sus titulares en la fecha que determine el Sindicato Nacional del Espectáculo.

9.ª Los organismos oficiales que hayan realizado películas documentales de corto metraje podrán presentarlos al Concurso, pero cualquiera que fuere el premio o premios que en él se pudiera obtener se entenderá que renuncian, en favor de otras producciones de carácter privado, a la parte metálica de los mismos.

10. En este caso, no obstante, se reservará el 20 por 100 de la cuantía del premio que hubiese correspondido a la película, para su distribución entre el personal a que se refiere la Base sexta de la presente convocatoria.

11. Los acuerdos del Jurado serán inapelables y los premios no podrán ser declarados desiertos ni ser fraccionados.

Madrid, 30 de abril de 1946.

En el ejercicio de las funciones delegadas a este Sindicato Nacional del Espectáculo por el Ministerio de Industria y Comercio, se convoca el Concurso anual correspondiente a 1946, a fin de premiar los mejores guiones cinematográficos que se presenten en este Sindicato Nacional, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Podrán acudir a este Concurso con sus trabajos todos los españoles e iberoamericanos de ambos sexos.

2.ª Los trabajos que se presenten versarán sobre uno de los temas siguientes:

a) Un hecho histórico exaltador de los valores ibéricos.

b) Drama o comedia dramática.

c) Comedia de humor, sainete, etcétera.

Los guiones presentados pueden ser indistintamente originales o adaptaciones de relatos históricos, novelas u obras teatrales de la literatura española o iberoamericana que hayan alcanzado merecido renombre.

3.ª Los guiones se presentarán

por triplicado acompañados del argumento. Se especificará con toda claridad a cuál de los tres temas anteriormente señalados se presenta el trabajo.

Los guiones contendrán íntegros, desde el punto de vista literario, el diálogo y la descripción de la acción y de los escenarios, y tendrán la extensión necesaria para la producción de una película de largo metraje.

4.ª Los concursantes presentarán con los guiones todos los datos relativos a su personalidad y domicilio y declaración jurada acreditativa de la propiedad u originalidad de la obra, o, en su caso, licencia del autor para su adaptación.

5.ª Serán rechazados de plano los guiones que se presenten con seudónimo, que estén en rodaje o con cartón de rodaje concedido o que hayan sido presentados en anteriores concursos convocados por este Sindicato Nacional.

6.ª La presentación de los trabajos se hará en el Registro General del Sindicato Nacional del Espectáculo en un plazo improrrogable que expirará el 31 de julio de 1946. El Sindicato entregará el recibo correspondiente a cada guión presentado.

7.ª Se establecen los siguientes premios:

Tres de 40.000 pesetas, que deberá recaer uno en cada uno de los tres temas especificados en la base segunda.

Tres de 25.000 pesetas, que deberán adjudicarse en la misma forma que los anteriores.

Tres de 10.000 pesetas, con iguales condiciones de adjudicación.

8.ª Alguno o algunos de estos premios podrán declararse desiertos en el caso de que los guiones presentados, a juicio del Jurado, no reúnan las cualidades artísticas precisas para ser base de una película que prestigie la cinematografía española.

9.ª El Jurado estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente, el ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, en representación del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Vicepresidente, el director general de Cinematografía y Teatro.

Primer vocal, el Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Segundo vocal, un representante de la Real Academia de la Lengua.

Tercer vocal, el presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Cuarto vocal, el secretario general de Cinematografía y Teatro.

Quinto vocal, el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Sexto vocal, un funcionario del

Sindicato Nacional del Espectáculo, designado por el Jefe del mismo.

Séptimo vocal, un director cinematográfico.

Octavo vocal, el ganador o ganadores, en su caso, del primer premio de guiones en el concurso anterior.

El vocal sexto será designado por la Junta Sindical Cinematográfica.

En caso de empate en la calificación del Jurado será decisivo el voto de la presidencia del mismo.

10. El fallo se hará público antes del 1.º de octubre de 1946, con la publicación íntegra del acta que lo contenga. Los premios se harán efectivos dentro de los quince días siguientes a la publicación del fallo. Madrid, 30 de abril de 1946.

Derechos de Aduanas en EE. UU.

Los derechos de Aduana que pagan los "films" a su entrada en los Estados Unidos son los siguientes:

Películas negativas, 1,50 por 100, es decir, 0,015 dólares por pie. Se permite la entrada "in bond" para esta clase de películas por un período de seis meses sin pago de derechos.

Las películas positivas pagan 0,005 dólares por pie.

Protección a las películas inglesas

Con objeto de proteger la producción propia en Inglaterra, la Cámara de los Comunes ha dictado disposiciones en el sentido de no autorizar en los locales la explotación de "films" extranjeros que sobrepasen las siguientes proporciones:

AÑO	1945	1946	1947
%	85	82,5	80

es decir: dicha reducción se deberá realizar de una manera paulatina, según se indica en el cuadro adjunto.

Programación en Francia

De acuerdo con la legislación actualmente existente en Francia, los programas no pueden exceder de 3.300 metros, debiendo estar compuestos de un noticiario, de uno o dos cortos metrajes y una sola película larga.

"Cine amateur" en Madrid

La última Asamblea general de la Agrupación de "Cine amateur" de Madrid ha elegido la nueva Junta directiva siguiente:

Presidente, D. Luis Suárez de Lezo; Vicepresidente, D. José Manuel Donell; Secretario, D. Mauricio Ríosalido; Tesorero, D. Luis del Campo; Jefe de Material, D. Miguel Angel G. Basabé; Vocal 1.º, D. Daniel Jorro; Vocal 2.º, D. Francisco Romay.

Precios de las entradas en los "cines" de Estados Unidos

Los precios de entrada en los "cines" norteamericanos oscilan entre los 0,10 y 2 dólares. A estas cantidades hay que sumarles los impuestos que se aplican a todos los billetes en la cuantía de un 20 por 100. El precio medio del billete es de 0,275 dólares.

Importancia del formato reducido en Inglaterra

En el año 1943 eran exhibidos cada semana, en Inglaterra, más de 5.000 "films" sonoros de 16 mm., excediendo del millón el número de espectadores que semanalmente los presenciaban.

En los últimos tiempos se produjeron en dicho país 200 películas del citado tamaño, destinadas a ser distribuidas fuera de los locales corrientes de exhibición.

"Cinema amateur" en Portugal

En Oporto existe un club cinematográfico amateur, denominado "Club Português de Cinematografía". El programa de trabajos es el siguiente: Producción de "films" de 8, 9,5 y 16 mm.; organización de conferencias de cultura cinematográfica por destacadas personalidades; publicación de un boletín informativo, titulado "Projector", y formación de una escuela de cine nacional y extranjero y organización de programas radiofónicos en Oporto y Lisboa, donde dispone de una Delegación. El "Club Português de Cinematografía" está constituido por la Dirección, una Comisión de Iniciativas y un Consejo Técnico.

CLASIFICACION DE LA PRODUCCION

La última clasificación oficial de películas españolas, realizada de acuerdo con las nuevas directrices, es como sigue:

TITULOS	Número de permisos
"Eres un caso"	—
"El misterioso viajero del Clipper"	2
"Mar abierto"	2
"Aquel viejo molino"	2
"La próxima vez que vivamos"	—